



Poder Judicial

Segundo Juzgado Especializado de Familia – Arequipa

2° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Central  
EXPEDIENTE : 04051-2012-0-0401-JR-FC-02  
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR  
ESPECIALISTA : DE AMAT CATAORA SHEYLLA  
DEMANDADO : B.Z., MIGUEL  
AGRAVIADO : R.Z., TERESA, XXXXXXXX  
DEMANDANTE : SEGUNDA FISCALIA DE FAMILIA

## **Resolución Nro. ONCE**

### **SENTENCIA Nro. 301-2013**

Arequipa, veintiseis de Diciembre

Del año dos mil trece.-

**VISTOS:** Que, en fojas cuarenta y uno a cuarenticinco la Representante del Ministerio Público, interpone demanda de Violencia Familiar: **1) Maltrato Psicológico** contra **MIGUEL B. Z.** en agravio de su esposa **TERESA R. Z.** y de su menor hijo **XXXXXXX (16)**; y, **2) Maltrato Físico Recíproco** cometido entre **MIGUEL B. Z.** y el menor **XXXXXXX (16)**, a fin de que cesen todo tipo de violencia familiar cometidos por los denunciados a los mencionados agraviados.-----

#### **Fundamentos de Hecho de la demanda.**-----

La representante del Ministerio Público fundamenta la demanda en los hechos contenidos en el Caso SIAFT 702-2012-687, de cuyas declaraciones vertidas por las partes se desprende que:

- Que, la agraviada **TERESA R. Z.** se encontraba en su casa el día veintitrés de Abril del año dos mil doce, siendo aproximadamente las diecinueve horas con treinta minutos, cuando llegó su esposo del trabajo y le dijo a su menor hijo **XXXXXXX**, que desconectara el cable de internet, a lo cual obedeció el indicado menor, retirándose luego a su dormitorio, siendo seguido por su esposo, quien lo comenzó a golpear, defendiéndose su hijo de los golpes que su padre le daba en diferentes partes del cuerpo, llegando su esposo a morderle el brazo izquierdo, golpeándole en la boca y dándole un golpe de puño, lanzándole además un plato para luego botarlo de la casa, retirándose su menor hijo de la casa para evitar problemas. Momentos después, la agraviada **TERESA R. Z.** fue atacada por el demandado **MIGUEL B. Z.**, quien agarró la sartén en la que estaba friendo pollo y se lo lanzó en la cabeza, ocasionándole una quemadura, para luego agarrar un cuchillo, con el cual la amenazó, diciéndole que si no se iba, la mataría. Así también ha declarado que ha tenido muchos problemas de violencia familiar con su esposo, quien la agrede demasiado tanto a ella como a sus hijos, quien atenta contra su integridad física como la de sus hijos.

- Por su parte, el demandado-agraviado **MIGUEL B. Z.**, ha señalado que el día veintitres de Abril, siendo aproximadamente las diecinueve horas con treinta minutos, retornó a su casa, procedente de su trabajo, encontrando a su menor hijo **XXXXXXX**, sentando frente a la



computadora jugando juegos violentos de peleas y guerras, diciéndole que corte el internet, lo cual hizo, jalando violentamente el cable y lo tiró encima del repostero para luego retirarse a su dormitorio, como consideró dicho acto como falta de respeto, le propinó a su hijo una cachetada, indicándole que él era su padre y que no podía responderle de esa manera, pero su hijo le propinó patadas en el pecho, diversos golpes en la cabeza, siendo en esas circunstancias que él lo abraza para que no lo siga golpeando, cayendo ambos encima de la cama, apareciendo su esposa, quien lo sujetó de la espalda, mientras que su hijo continuó golpeándolo, dándole un cabezazo en la nariz, produciéndole un sangrado, decidiendo en ese momento en botarlo de la casa, retirándose su hijo con una mirada desafiante y un tono burlón. Dicha actitud motivó que le reclamara a su esposa por la falta de apoyo para imponer su autoridad, sujetando una sartén, la cual chocó con la cocina, saltando una parte de la comida a la mejilla derecha de su esposa, negando que haya arrojado aceite caliente a su cara, pues lo que quería era tirar la comida al piso, siendo en ese momento que su hija realizó una llamada telefónica a su hijo **XXXXXXXX**, quien le reclamó con palabras soeces, apareciendo un patrullero de la policía, interviniendo para realizar las indagaciones y cursar los oficios para el reconocimiento médico legal.

- Asimismo, el adolescente **XXXXXXXX** ha manifestado que el día veintitrés de Abril del año dos mil doce, se encontraba en su domicilio, haciendo unos trabajos en la computadora, cuando llegó su padre y le preguntó a él y a su hermana si habían saludado a su abuela, respondiéndole ellos que si la saludaron, diciéndoles su padre que primero era la felicidad de su madre (abuela) que la de ellos, ordenándole que desconectara el cable del internet, lo cual hizo, empezando su padre a gritar con palabras soeces, diciéndole que él no es su hijo, retirándose a su dormitorio con el objeto de sacar dinero para irse a una cabina de Internet y acabar con sus trabajos, observando que su padre empezó a agredir verbalmente a su mamá, por lo que reaccionó y le dijo “*qué*”, acercándose su padre con la finalidad de agredirlo físicamente, dándole un golpe de puño en el cara, a la altura de la boca, botándolo sobre la cama, agrediéndolo con golpes, por lo que trató de protegerse, agarrando a su padre de la cabeza y presionándolo contra su pecho para que deje de pegarle, siendo en ese momento que su padre le mordió el brazo izquierdo, interviniendo su madre para separarlos, pero cuando él estaba a la altura de la cocina, le lanzó un plato de loza que le cayó en el brazo, debido a que se cubrió el rostro, diciéndole que no quería verlo en horas de la mañana, amenazándolo de muerte, por lo que salió de su casa para irse a la casa de un amigo pero como no lo encontró, regresó a su casa nuevamente, encontrando a su madre con el rostro enrojecido por la quemadura que le había ocasionado su padre con el aceite caliente que le lanzó a la cara. -----

#### **Fundamentos de Derecho de la demanda.**-----

Artículos: 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 1 y 2, numerales 1 y 24, apartado h) de la Constitución Política del Estado; Ley 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, aprobado por D.S. 006-97-JUS.-----

#### **Actividad Procesal.**-----

Que, recepcionadas las declaraciones de los agraviados, se efectuaron los reconocimientos médicos por el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público en los agraviados **TERESA R. Z.** y el menor **XXXXXXXX**, determinándose la existencia de maltratos físicos y psicológicos,



Poder Judicial

Segundo Juzgado Especializado de Familia – Arequipa

tal como se acredita con los Protocolos de Pericia Psicológica N° 008781 y 008784-2012- PSC-VF, así como con los Certificados Médicos Legales N° 008583 y 8588-L, respectivamente; Realizada la audiencia única, admitidos y actuados los medios probatorios, es el estado de la causa el de expedir sentencia; y, -----

**CONSIDERANDO:** -----

**PRIMERO.-** Que, se entiende por violencia familiar cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive amenaza o coacción graves y/o reiteradas así como la violencia sexual que se produzcan entre cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, quienes habitan en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no al momento de producirse la violencia familiar y uno de los convivientes y los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en las uniones de hecho, de conformidad con el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260, Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar Decreto Supremo N° 006-97-JUS modificado por la Ley N° 26763.-----

**SEGUNDO.-** Que, el demandado **MIGUEL B. Z.** a nivel preliminar ha reconocido haberle propinado una cachetada a su hijo **XXXXXXX**, según dijo debido a que desconectó el cable de la internet de mala manera, iniciándose una gresca entre ambos, interviniendo su esposa para agarrarlo de la espalda. Es de apreciarse que de acuerdo a su declaración, el demandado **MIGUEL B. Z.** ha señalado que el altercado se inició porque encontró a su menor hijo **XXXXXXX** jugando juegos violentos de guerra en la computadora, sin embargo, ante la actitud de reclamo por parte del padre demandado, ha sido éste quien ha iniciado la agresión física del indicado menor, quien ha reaccionado en una actitud defensiva, máxime, si conforme a las declaraciones de la madre agraviada y del propio adolescente, el demandado **MIGUEL B. Z.** es una persona agresiva, quien de manera reiterada discute acaloradamente y les ha exigido que se retiren de la casa, actitud que ha sido repetida el día en que se produce la agresión, materia de la demanda, pues el demandado **MIGUEL B. Z.** botó a su menor hijo de la casa, sin considerar su minoría de edad y su dependencia como tal de sus padres, quienes deben protegerlo y corregirlo adecuadamente, sin recurrir a la violencia física o verbal. -----

**TERCERO.-** Es del caso mencionar, que el demandado **MIGUEL B. Z.** no se ha apersonado al proceso a hacer valer su derecho, buscando la forma de encontrar una solución a la problemática familiar, razón por la cual fue declarado rebelde por Resolución Número Dos, aplicándose la presunción legal relativa de verdad de los hechos esgrimidos en la demanda. No obstante ello, se evalúan los medios probatorios aportados al proceso, además de considerarse su conducta procesal. Pues de la revisión de los Protocolos de Pericia Psicológica N° 008781 y 008784-2012-PSC-VF, practicados en **TERESA R. Z.** y el adolescente **XXXXXXX**, respectivamente, se corrobora que el demandado **MIGUEL B. Z.**, posee una personalidad agresiva que se condice de su rol de protector y defensor de su familia pues como jefe y padre de hogar, está obligado a mantener la unidad y armonía familiar, imponiendo su autoridad de manera democrática y horizontal, sin embargo, es quien ha propiciado en el hogar desde tiempo atrás una atmósfera conflictiva (a través de discusiones, agresiones físicas y calificativos desvalorizadores en su



Poder Judicial

Segundo Juzgado Especializado de Familia – Arequipa

esposa y en su menor hijo), empleando mecanismos errados de corrección y comunicación; tal como se desprende de la lectura de la narrativa de dichas evaluaciones médicas. -----

**CUARTO.-** Tomando en cuenta que tanto el Protocolo de Pericia Psicológica N° 008781 y 008784-2012- PSC-VF concluyen que los evaluados presentan “-*Reacción de ansiedad e indignación a consecuencia de los hechos motivo de la denuncia por los problemas familiares existentes. –Hogar disarmónico con presencia de discusiones y riñas entre los padres especialmente por las obligaciones económicas donde tiene divergencias, además por existir escasa e inadecuada comunicación entre los padres. – Abuso emocional.*”; cuyas conclusiones son contundentes respecto de la afectación psicológica producida en los agraviados **TERESA R. Z.** y **XXXXXXX**, como consecuencia de la personalidad agresiva del demandado **MIGUEL B. Z.**, quien ha reconocido en parte que el día veintitrés de abril del dos mil doce ha dado una cachetada a su hijo **XXXXXXX** para corregir su conducta, admitiendo que lo botó de la casa; y asimismo, ha reconocido haber reclamado a su esposa **TERESA R. Z.** sobre la falta de autoridad en el hogar, admitiendo haber levantado una fuente que tiró al piso para luego agarrar la sartén en la que su esposa cocinaba y como ella no la soltara, su contenido cayera encima de la mejilla de su esposa. Que, no obstante las acciones que realizó, el demandado ha negado haber tenido el propósito de lastimar a su esposa, pues según dijo, sólo quería tirar la comida al piso. El trato inadecuado (gritos, insultos y golpes) han mellado la esfera psíquica y autoestima de los agraviados, a quienes incluso ha botado de la casa, ocasionándoles la afectación y el estado de abuso emocional descrito en las referidas certificaciones médicas; determinándose que el demandado **MIGUEL B. Z.** es el responsable de los hechos de violencia familiar denunciados, los que han sido cometidos en la modalidad de maltrato psicológico, correspondiendo por lo tanto, amparar este extremo de la demanda.-----

**QUINTO.-** De otro lado, la demanda de violencia familiar en la modalidad de maltrato físico recíproco demandada por la representante del Ministerio Público contra el adolescente **XXXXXXX** en agravio de su padre **MIGUEL B. Z.** debe ser examinada bajo las normas del Código Civil y del Código de los Niños y Adolescentes, tomando en consideración la capacidad civil que les alcanza a los menores de edad para demandar y ser demandados en los procesos civiles a fin de determinar su amparo. -----

**5.1)** El artículo 46 del Código Civil regula la capacidad civil adquirida y la capacidad civil especial, la cual en el primer caso posibilita la capacidad plena de ejercicio, capacidad que adquieren los adolescentes mayores de 16 años, por matrimonio o por título oficial que permita ejercer una profesión u oficio. -----

**5.2)** En lo que respecta a la capacidad civil especial, regulada en la parte final del artículo 46 del Código Civil, conferida a los adolescentes mayores de 14 años, es preciso destacar que su ejercicio les permite demandar y ser parte en los procesos de reconocimiento y filiación extramatrimonial de sus hijos, demandar gastos de embarazo y parto, alimentos y tenencia de los hijos como consecuencia de los deberes filiales que asumen por la paternidad o maternidad adolescente. Consecuentemente, los adolescentes mayores de 14 años, que asumen la paternidad o maternidad pueden, por interpretación sistemática de las normas jurídicas, demandar y ser demandados por violencia familiar, si es que dichos hechos los comete en agravio de su hogar,



Poder Judicial

Segundo Juzgado Especializado de Familia – Arequipa

conformado por matrimonio o por los lazos biológicos y afines establecidos como consecuencia de dicho estado familiar. -----

**SEXTO.-** Que, tal como se ha señalado precedentemente, el demandado **MIGUEL B. Z.** ha reconocido haber iniciado la agresión física en agravio de su menor hijo **XXXXXXX**, *dándole una cachetada, reclamándole que como padre, su hijo no podía responderle*, este hecho se encuentra corroborado con las declaraciones de ambos agraviados, madre e hijo, quienes además han relatado los mismos sucesos ocurridos, los cuales se hallan reproducidos en las certificaciones médicas practicadas, guardando concordancia y uniformidad. -----

**6.1)** Dicho reconocimiento importa un acto arbitrario y abusivo, pues el padre demandado ha abusado de su condición de jefe del hogar y como tal, de proveedor de los medios económicos, imponiendo su autoridad mediante el uso de la fuerza física y atropellando los derechos de los demás miembros del hogar, pues tal como puede advertirse de la revisión del Sistema Integrado Judicial, el demandado ha afrontado otros procesos de violencia familiar en agravio de su esposa **TERESA R. Z.**-----

**6.2)** De acuerdo a ello, no podría exigir a su hijo **XXXXXXX**, quien ha crecido esperando hechos de violencia familiar desde que tenía corta edad, que actué de manera distinta, si es que debido a su minoría de edad como a su inmadurez mental, ha asumido el rol de protector y defensor del hogar frente a los actos violentos cometidos por su padre en agravio de su propia madre. Téngase en cuenta la narrativa observada en el Protocolo de Pericia Psicológica N° 008784-2012- PSC-VF que obra en folios veinticinco a veintisiete, que denota que aún a su corta edad ha ingresado a la universidad a seguir estudios superiores, lo cual en vez de constituir un motivo de alegría y satisfacción para el padre, éste resiente los gastos económicos que se han incrementado debido a ello, pero es el menor **XXXXXXX**, quien reclama al padre por gritar y maltratar verbalmente a su madre, a lo cual, el padre demandado, reacciona negativamente, maltratándolo psicológicamente, botándolo de la casa (léase el ítem C. HISTORIA FAMILIAR, fojas veintiséis). -----

**6.3)** En tal sentido, de la declaración vertida por el demandado **MIGUEL B. Z.** a nivel policial, se tiene que ha señalado que el día veintitrés de abril del dos mil doce, le propinó una cachetada a su hijo **XXXXXXX**, según él porque le contestó mal y porque le faltó el respeto, indicando asimismo, que su hijo le dio varias patadas en el pecho y diversos golpes en la cabeza, por lo que él lo abrazó para que no lo siga golpeando, cayendo ambos encima de la cama, siendo sujetado por su esposa, mientras que su hijo continuó golpeándolo; sin embargo, de la revisión del Certificado Médico Legal N° 008588-L practicada en su persona, se aprecia que no existe correspondencia con los golpes que supuestamente le habría proferido el adolescente **XXXXXXX**, en tanto que no evidencia golpes en el pecho y la equimosis que presenta en el brazo izquierdo es como consecuencia de la acción de contención que efectuó el adolescente **XXXXXXX** a fin de evitar que su padre lo siga golpeando. -----

**6.4)** Asimismo, el adolescente **XXXXXXX** ha declarado que su padre le tiró un puñete a la altura de la boca, lo botó a la cama y empezó a golpearlo con los puños, por lo que él trató de protegerse, sujetándolo de la cabeza y presionándolo contra su pecho para evitar que siga golpeándolo, siendo mordido en el brazo izquierdo por su padre, interviniendo su madre para



separarlos, luego de ello, su padre, le aventó un plato de loza que le cayó en el brazo debido a que se protegió el rostro para evitar el golpe, según se tiene de su declaración policial de fojas diecisiete. De acuerdo a ello, las lesiones que presentó el adolescente **XXXXXXX** ubicadas en la boca, en el hombro y antebrazo derecho, además de la mordedura humana que presentó en el antebrazo izquierdo, según se aprecia del Certificado Médico Legal N° 008783-VFL practicado en el adolescente **XXXXXXX**, confirman su versión respecto de las agresiones físicas que recibió de parte del padre demandado, desvirtuándose lo aseverado por el demandado **MIGUEL B. Z.**, quien ha manifestado que sólo le dio una cachetada. Aunado a ello, se encuentra la versión brindada por la madre agraviada, quien ha declarado que fue el demandado **MIGUEL B. Z.**, quien agredió físicamente al menor **XXXXXXX**, dándole golpes en la boca, puñetes en diversas partes, llegando a morderlo en el brazo izquierdo, para luego botarlo de la casa. Por lo que siendo así, lo manifestado por el demandado constituye un argumento defensivo con el propósito de evadir su responsabilidad; estando a la probanza de las lesiones sufridas por el adolescente **XXXXXXX** y a su correspondencia con las declaraciones de ambos agraviados, el demandado **MIGUEL B. Z.** resulta ser el responsable del maltrato físico proferido en agravio de su hijo **XXXXXXX**.-----

6.5) Finalmente debe considerarse que el adolescente **XXXXXXX** no provocó la reacción violenta de su padre, ni tampoco le faltó el respeto, como según ha manifestado el demandado **MIGUEL B. Z.**, pues de acuerdo a la manifestación brindada por los dos agraviados, así como de lo que se desprende de la declaración del propio padre demandado (quien ha manifestado que cuando le reclamó a su esposa y levantó una fuente, forcejeando con ella, saltó una parte de la comida a la cara de su esposa, es donde *mi hija realiza una llamada telefónica a mi hijo XXXXXXX*); infiriéndose que este menor ha asumido una actitud protectora y defensiva de la madre y de la hermana, siendo ejemplo de ello, que ante las constantes agresiones físicas y verbales del padre, como las que se produjeron el día veintitrés de abril del dos mil doce, le reclame a su progenitor el maltrato verbal que le daba a su madre, tratando de evitar que continúe ofendiéndola, siendo el caso que en ningún momento fue el adolescente **XXXXXXX** quien inició la agresión física, sino que por el contrario, fue su padre, quien le propinó una cachetada y lo aventó contra la cama para luego darle golpes de puño, produciéndose un forcejeo entre ambos, tal como se evidencia de las certificaciones médicas.-----

6.6) Es pertinente acotar que el adolescente **XXXXXXX** no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 46 del Código Civil, pues si bien, cuenta con una edad superior a la edad mínima penal (14 años), sin embargo, dicha edad es para tener la calidad de procesado por actos infractores a la ley penal, asumiendo responsabilidad penal, más no para asumir responsabilidad en procesos civiles de naturaleza distinta a los supuestos señalados en la parte final del artículo 46 del Código Civil.-----

6.7) Que, en el caso de autos no puede determinarse que el adolescente **XXXXXXX**, tenga capacidad de ejercicio para afrontar la responsabilidad civil como parte demandada en el presente proceso, pues los hechos de violencia familiar atribuidos a su persona no han sido cometidos en agravio de su esposa, de su conviviente, ni de la madre de su hijo, por lo tanto, no le alcanza responsabilidad alguna ya que como hijo menor de edad se encuentra en una situación



Poder Judicial

Segundo Juzgado Especializado de Familia – Arequipa

de dependencia de sus padres. Situación distinta se plantearía en el supuesto de ser **XXXXXXX**, padre adolescente, pues asumiría responsabilidades, deberes y derechos inherentes a un estado familiar y como tal, tendría la obligación de respetar la integridad física, psicológica y moral de las personas que de él dependen, en la medida que la capacidad civil especial lo dotaría de capacidad para demandar y ser parte en los procesos a favor de sus hijos y de la madre de los mismos. Pues si el ordenamiento jurídico civil prescribe que la paternidad o maternidad adolescente impone el derecho-deber de mantener a los hijos, dotándolos de identidad y reclamando la guarda, por el mismo principio jurídico también les corresponde a los padres y madres adolescentes, velar por la protección y defensa de sus jóvenes familias frente a los posibles peligros que sobre ellas se ciernan. En tal sentido, la demanda incoada en contra del adolescente **XXXXXXX** deviene en improcedente, dejándose a salvo del derecho de la representante del Ministerio Público para que lo haga valer mediante la acción correspondiente.--

**SÉTIMO.-** Que, la Ley sobre Violencia Familiar tiene por objeto no sólo que cesen los actos que generan situaciones de maltratos físicos y psicológicos, sino el restablecimiento de la armonía familiar, siendo que en el presente caso, tratándose el presente caso, de hechos de violencia familiar suscitados entre padre y esposa e hijo, se pretende que el demandado reciba un tratamiento médico especializado que contribuya a que supere las secuelas de la violencia familiar heredada por sus antecesores, y que asimismo, se restablezcan los lazos familiares, curando las heridas producidas de las víctimas agraviadas, superando las discrepancias mediante el diálogo, fortaleciendo el respeto y los canales de comunicación entre los miembros de la familia, más aún cuando existen hijos menores que se ven afectados por escenas desagradables propiciadas por uno de los padres, que inciden negativamente en su formación integral, y que los incorpora en el círculo de la violencia en la que se encuentran sus padres.-----

**OCTAVO.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 006-97-JUS modificado por la Ley N° 26763, es política del Estado la lucha contra toda forma de violencia familiar, debiendo desarrollarse como propósito el fortalecimiento en todos los niveles educativos de la enseñanza de valores éticos, establecer procesos legales eficaces para la víctima de violencia familiar, y buscar el resarcimiento de los perjuicios ocasionados a la víctima, entre otras medidas dispuestas por la indicada norma legal; en ese sentido y estando a lo dispuesto por el artículo 200 del Código Procesal Civil, que refiere expresamente “*si se prueban hechos que sustentan la pretensión, la demanda será declarada fundada*”, y en el presente caso, se han probado los hechos alegados y demandados por la representante del Ministerio Público, asimismo, cabe señalar que de conformidad con los artículos 1°, 2 inciso 24 numeral h y 159 de la Constitución Política del Estado, se establece que “*nadie puede ser víctima de violencia moral y psíquica o física ni sometida a tortura o tratos inhumanos o humillantes*”, por lo que, no existe excusa ni justificación alguna para los actos realizados por el demandado, por ende, debe ser amparada la presente demanda, en virtud a la probanza de la pretensión.-----

Por las consideraciones anotadas y de conformidad con los dispositivos legales acotados y estando a lo prescrito por el artículo 21 del Decreto Supremo N° 006-97-JUS y los artículos 138 y 139 de la Constitución Política del Estado, artículo 1° y 200 del Código Procesal Civil y artículo 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ad ministrando Justicia a Nombre de la Nación: **FALLO:** Declarando **1) FUNDADA** la demanda de Violencia Familiar –Maltrato



Poder Judicial

Segundo Juzgado Especializado de Familia – Arequipa

Psicológico- formulada por la representante del Ministerio Público de Arequipa contra **MIGUEL B. Z.** en agravio de su esposa **TERESA R. Z.** y de su menor hijo **XXXXXXX (16)**; y **2) FUNDADA en parte** la demanda de Violencia Familiar –Maltrato Físico Recíproco- en lo que respecta al maltrato físico cometido por **MIGUEL B. Z.** en agravio del menor **XXXXXXX (16) e IMPROCEDENTE** respecto de la Violencia Familiar –Maltrato Físico- cometido por el adolescente **XXXXXXX** cometido en contra de su padre **MIGUEL B. Z.**; **3) ORDENO** como medida de protección a favor de los agraviados: **3.1** El demandado deberá abstenerse de maltratar física o psicológicamente a los agraviados **TERESA R. Z.** y **XXXXXXX**, bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad; **3.2** Que, el demandado **MIGUEL B. Z.** reciba psicoterapia personal **obligatoria**, para lo cual, deberá concurrir al Servicio de Psicología del Equipo Multidisciplinario de los Juzgados de Familia de Arequipa, bajo apercibimiento de imponérsele multas compulsivas y progresivas en caso de reiterancia en hechos de violencia familiar en agravio de su esposa e hijo; **3.3** Que, los agraviados **TERESA R. Z.** y **XXXXXXX** reciban psicoterapia familiar, la que será cumplida en el Servicio de Psicología del Equipo Multidisciplinario de los Juzgados de Familia de la Sede Principal de la Corte de Justicia de Arequipa, para tal efecto **CÚRSENSE** los oficios respectivos; **4) FIJESE** como **REPARACION CIVIL** la suma de **QUINIENTOS NUEVOS SOLES** que deberá pagar el demandado **MIGUEL B. Z. en la proporción de DOSCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES** a favor de cada uno de los agraviados; sin costos ni costas; consentida o ejecutoriada que sea la presente, **ARCHÍVESE** en el modo y forma de ley. **NOTIFÍQUESE.-**